



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

1. Proceda la secretaria para lo de su cargo conforme al auto del 28 de enero de 2010. Elaborese los oficios de rigor.
2. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al Dr. Rodrigo Alejandro Gonzalez Camero para la gestión de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2005-803

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7546b89cb0c265a4f7aaab3d561c1848044f15975fae03c44b3e5790737060**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

- 1) Reconocer personería a la **Dra. Angela María Saavedra**, como apoderada judicial de la Sra. **Sara Teresa Aldana González**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- 2) Entregar los dineros a favor de este proceso únicamente a la señora **Sara Teresa Aldana González**, conforme al auto del 8 de julio de 2015.

Secretaria, archívese el proceso en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2007-641

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae78ae339af848b38f11811103f2e0f190b376f9522be98da1fd238132430a8**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre el reconocimiento de personería se requiere a los interesados para que se acerquen a la secretaría de este Despacho, con el fin de hacerle presentación personal al poder de rigor.

No se atiende la petición de entrega de dineros, en atención a que los mismo fueron prescritos en ocasión al ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021 y no se observa reclamaciones pendientes.

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.000-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	.852179Z	Nombre	DIARO ANTONIO PIRES GONZALEZ	Numero de Títulos	20
Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
.400100002687096	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/05/2010	24/06/2020	\$ 267.791.71	
.400100002600816	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/06/2010	24/06/2020	\$ 25.494.58	
.400100002922731	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/06/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100002942693	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/07/2010	24/06/2020	\$ 161.149.34	
.400100002962570	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/08/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100002985766	1	SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/08/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100003034338	1	SUPLAN COOPERATIVA D X	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/10/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100003049844	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/10/2010	24/06/2020	\$ 394.798.44	
.400100003080911	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/11/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100003118010	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/12/2010	24/06/2020	\$ 411.851.72	
.400100003153123	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/12/2010	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100003173834	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/02/2011	24/06/2020	\$ 273.147.45	
.400100003209402	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/02/2011	24/06/2020	\$ 272.889.99	
.400100003243841	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/03/2011	24/06/2020	\$ 272.889.99	
.400100003265306	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/05/2011	24/06/2020	\$ 273.473.53	
.400100003271402	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/05/2011	24/06/2020	\$ 32.012.40	
.400100003300182	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/05/2011	24/06/2020	\$ 281.540.94	
.400100003328083	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/06/2011	24/06/2020	\$ 281.540.94	
.400100003336937	1	X SUPLAN COOPERATIVA D	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	18/07/2011	24/06/2020	\$ 166.257.96	
				28/07/2011	24/06/2020	\$ 246.276.36	
Total Valor						\$ 5.000.000,00	

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2009-52

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d224f5c090514f25d9fdb24a735f24832f6f4b0e7de7e3e25543b5a8a61403e**

Documento generado en 28/03/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

Proceda la secretaria para lo de su cargo conforme al auto del 14 de septiembre de 2016. Entréguese los dineros de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2010-74

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4332aa2241f9082d2ec6e3d9ed56e17716391026191e6556f4d8659c5c30ee**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley describió el traslado del incidente de tacha de falsedad.
2. Conforme a lo anterior, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

5.1. Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados.

5.2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) del señor **Nohemí Morales** para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

5.3. Dictamen pericial

Agregar el dictamen pericial arrimado el día 01/12/2022 conforme al artículo 228 del C.G.P.

Cítese a la Dra. Leonor Alarcón Serrano el día de esta diligencia.

5.4. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte, a José Antonio Alvarado Morales y Daniel Ignacio Hernández Romero, con la advertencia que, su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibidem. Oficiéseles.*

LAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTADO

5.5. Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados.

5.6. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte, a **Flor de Liz Parra, Nohemí Morales y Jose Antonio Alvarado**, con la advertencia que, su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibidem. Oficiéseles.*

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

Por secretaria, compártase el Link del proceso a todos los interesados.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2016-1077

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce316bd58c2d6a918af16f83e4f7062bc4653a24d5c5eafcf1ce0e3329a4138**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra **Edwin Fabian Ortiz Diaz CC 80125026**, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.**

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes pónganse a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, **y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados.** Oficiese conforme a la **Ley 2213 de 2022.**

3º ORDENAR el desglose y posterior entrega a favor de la parte demandante los documentos aportados como base de la acción.

4º ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2017-132

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541de0749b6cd37565d1a5140ab4ecc3536c5352b1ff5b7864972bc3e3bcfbf3**
Documento generado en 28/03/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a **Hernando Capera Pardo**, como apoderado de la parte actora con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Por secretaría, **compártase** el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. Requerir a las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2017-1050

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dce2b5f7fc53de09576694105946c98f896f14fc95f86618e10d14a236a6e7**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Oficiese al Juzgado 5 civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad informándole que en este paginaria (2018-934) se encuentra tramitando la Liquidación patrimonial de los Srs.(as), Gustavo Quintana Junco y Matilde Susa Avendaño.

TENER por aceptada la labor encomendada a la auxiliar de la justicia, la Señora **Estefanía Aparicio Ruiz**, como liquidadora, en los términos del escrito arrimado al despacho el Mar 18/10/2022 15:26.

Conforme a lo anterior, proceda el liquidador conforme al auto admisorio y lo normado en el artículo 564, 566 y 567 del C.G.P.

Por ser procedente y de conformidad con el los artículos 35 y ss del Decreto 65 de 2020, se ordena ajustar a los honorarios provisionales en la suma de \$900.000.

Proceda el deudor a colaborar y cancelar las expensas de rigor so pena de lo contenido en el artículo 317 del C.G.P., lo anterior contado desde la ejecutoria de esta providencia. Secretaria controle el termino de rigor.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2018-934

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e13c6337181aa13c1b34b2782f644691685206feb01af196d7a1cb3ed6ab6f**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Proceda la secretaria a notificar el auto cargado el día 18/09/2020, con la firma tal como aparece en la providencia cargada en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2019-281

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb3c7833b4fe96374f133c4a298bea200be725eab6a8b8ea72b30e29d078f99**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la conversión de títulos de este proceso a favor del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, ofíciase nuevamente para que sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de Sucesión radicado bajo el No 2020-00314, indicando los herederos reconocidos y si dentro del mismo fue emitido oficio No 21-0547 del 31 de mayo de 2021 dirigido a este Despacho.

Como quiera que en misiva del Mar 28/02/2023 16:44 la notificadora de ese despacho judicial solo informó que se encuentra al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-866

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022d7fecefcfb9821d7f87ada75f7fec2f20614ca484e81befd212455d5ff062**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) **ACÉPTESE** la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dr(a). Lina María Castillos Sierra, a la Dr. (a). Esperanza Silva Cubillos, conforme al poder allegado.
- 2) **REQUERIR** a la parte actora para que proceda conforme a lo ordenado en auto que antecede, so pena de la aplicación de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., contado desde la ejecutoria de esta providencia. Secretaria controle el termino de rigor.

Secretaria del Despacho proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2019-1141
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bbf85d0e911dfdc8961ea1e94876edc7a59c950d71190bb6f9cdf01af6d86b**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-184

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67963d070eb473f59352005cf050e49b5f5658368d8d4e3513808568a8b78642**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) **AGREGAR** a autos lo manifestado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**, en el que deja a disposición los remanentes en el proceso 2021-00625-00,
- 2) Secretaria, gestione los oficios de rigor, especialmente en lo referente al inmueble, con el fin de que se encuentre la medida cautelar a favor de este Despacho.
- 3) Oficiar al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA** para que se sirva informar si se encuentran dineros a favor y pendientes para hacer la conversión.

Secretaria del Despacho proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-211
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fdbb002ab1be18dd71e984dbc473fd97bea3241ed20c824d2faaef0c07d64**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

1. Reconocer personería al Dr. Milton Ildebrando Hernández Tunarozza, para actuar como apoderado judicial de Martin Barón Martínez, Jairo Barón Martínez y María Esther Barón Martínez, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Ténganse por notificado personalmente a los Srs. Martin Barón Martínez, Jairo Barón Martínez y María Esther Barón Martínez, del auto admisorio de la demanda el día 8 de noviembre de 2022, proferido en su contra, quienes no contestaron la demanda dentro del término de rigor.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas por parte de la parte demandada.
5. Previo a tener por notificada a la Sra., Luz Dary Barón Rincón, proceda a arrimar su registro de civil de nacimiento, ya que se echa de menos en el documento 44, de igual forma se le indica que es un proceso de

menor cuantía, por lo cual es necesario la intervención de un profesional del derecho. Comuníquesele.

6. Requerir a la parte actora para que cumpla con su carga procesal y la gestión propia del proceso, ya que se echa de menos en el expediente.
7. Agregar a autos lo manifestado por la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-402
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346187737d20e4b1daacd98069a31c77781c8c546fce51d39b5f72a81a9195e**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- A. Proceda la secretaria mediante constancia a la confirmación de la cuenta a la cual se debe consignar la sanción impuesta.
- B. Proceda la parte incidentada a cumplir lo de su cargo.
- C. Secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2020-555

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e8eb39d82d8143d8b747174fda411e4121f4c0b7e740611fdd987b0e08036e**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido y lo manifestado por el demandante, **SE DISPONE:**

1. Oficiese al Juzgado 1 Civil Municipal de Riohacha, para que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 12.
2. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que se pronuncie, respecto de la inscripción de la demanda, como quiera que el predio no tiene antecedente registral y por lo tanto no posee un certificado de tradición y libertad, partiendo de la presunción de bien baldío.
3. **AGRÉGUENSE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados y el edicto. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-9

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0fda072acde8daf79eb06ed184a8f0f6f6146913c3ac0622874e7a776aad73**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

- A. Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cund-, para que indique el tramite dado al oficio 0550,
- B. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cund para que remita nuevamente el Proceso de la referencia conforme a los protocolos documentales del H - CS de la Judicatura ya que se echan de menos varias documentales en el proceso.
- C. Proceda la secretaría a corregir o dejar un informe detallado, haciendo la corrección del numero de cedula de la demandada Diana Catalina Chavez dentro del acta de rigor.
- D. Una vez se corrijan los yerros procesales se nombrará el auxiliar de la justicia Curador Ad Litem.
- E. Acéptese la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dr(a). Jhorman Alexis Alvarez Fierro, al Dr.(a). Freddy Martin Coy Granados, conforme al poder allegado.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-42

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba2a038bf3037ff8ce67ba9eae0f263d41be14bc116d3e9b5b8bf698407ec2**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por los interesados,
SE DISPONE:

En vista del incumplimiento del acuerdo informada por la Dra. Ana Yoleima Gamboa Torres, se fija nueva fecha para el día **22 de junio de 2023 a las 09:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia fijada el 26 de julio de 2022.

Secretaría, procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-113

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b8baf20a64645a94228c394bd9d3c5f3516faac7e904778f444355260606c**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusion al registro nacional de empleados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibidem*, designa como curador Ad-Litem para representar a los aquí emplazados(a), Al profesional del Derecho **Dr.(a). Karen Jinneth Britel Ospitia identificada** con c.c. 1,018,477,706 y T.P. 320671, quien recibe notificaciones en la Carrera 6 No, 11-54 Oficina 408 en Bogota y teléfono 3134962313, ya que en previsión del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
477706	320671	VIGENTE	-	KARENBRITEL@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Como gastos se le señala la suma de \$250.000,00 los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. oficiese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Alberto Rodríguez Torres, para actuar como apoderado judicial de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

SEXTO: En atención al escrito arrimado al expediente el día Lun 14/03/2022 11:06y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley siendo que fue propuesta anticipadamente conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado,

para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

OCTAVO: Sin lugar a otorgar el término de contestación de demanda, en atención a que la parte demandada diligentemente contestó la demanda anticipadamente y por tanto dentro del término de ley.

NOVENO: DÉJESE constancia que no se presentaron excepciones previas por parte de la parte demandada.

DECIMO: ACÉPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dr(a). María del Pilar Garay Carreño, a la Dr. (a). Julieth Adriana García Corredor, conforme al poder allegado.

DECIMO PRIMERO: NO acceder a la solicitud de desistimiento tácito, en atención a que revisado el trámite de la referencia no se observa cumplidos los cánones del artículo 317 y ss del CGP

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-190

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d540ba27780eec71db6c95e3cbc361f93b172339c521d136e3d18ff1b05ca8**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.
2. Oficiar a: BANCO OCCIDENTE BANCOLOMBIA, BANCO W BANCO BOGOTA, BANCO BCSC BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS BANCOOMEVA, BANCO ITAU BANCO FALABELLA, BANCO PROCREDIT BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR y BANCAMIA con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0698 de fecha de 08 de julio de 2021.
3. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

En consecuencia, se tiene a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-225

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215944a61cae0da9d493d3dc902aabbf16dfd07874624561391b8ba30e9e4f01**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Reconocer personería al Dr. **Raúl Ramírez Muñoz** para actuar como apoderado judicial de Daissy Liliana Stella Sánchez, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. **RECONCER** a los Sr.(as), Daissy Liliana Stella Sánchez, como interesada dentro del presente trámite sucesoral, en calidad de herederos (as), conforme a registro de nacimiento adosado al expediente documento No. 17. con beneficio de inventario.
4. **AGREGAR** a autos la inclusión en en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, sin manifestación alguna por parte de un tercero.

Proceda las partes y la secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2021-238

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa631d47bd44b64313c4c33563be509f35236ffb6b303b9bbadce670730db92**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Revisado el expediente, las manifestaciones de la liquidadora, se observa que por error mecanográfico se relevó del cargo a la liquidadora en el numeral 4 y 5 siendo que se le reconocía en el mismo auto.

Por lo anterior, se procede a realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que corresponde, siendo innecesario entonces resolver el recurso de reposición que sobre estos mismos hechos se interpuso.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232,

“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, los numerales 4, 5 y 6 del auto de fecha 17 de enero de 2023.
2. Se ratifica a la liquidadora Paola Angarita Pardo. Proceda para lo de su cargo.
3. Oficiese a **CATASTRO DISTRITAL** para que se sirva remitir el avalúo catastral para esta anualidad, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20007871 ubicado en la Calle 145 No. 13-60 apto 401 de Bogotá.
4. Secretaria proceda para lo de su cargo.

5. Incorporar al trámite, el proceso ejecutivo 11001400303420190034700 proveniente del Juzgado 10 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen - Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.
6. Oficiese al Juzgado 10 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen - Juzgado 34 Civil Municipal para que se sirva indicar si se encuentran dineros a favor del proceso 11001400303420190034700, en caso de ser positivo proceder con las conversiones de rigor.
7. El concursado, acredite el pago de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-319

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy

29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28aa0c8b0fbc6c438f9d083fbc763c7b17f2f459db70d7c6061165f7681924**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Según la contestación del incidentado CAPITAL SALUD EPS-S, se debe adicionar y reemplazar a los responsables en el auto de apertura del incidente, quedando como sigue:

Como quiera que es el Sr., **José Dionisio Vargas Giraldo** identificado con la C.C 79334781 es el subdirector y Representante Legal de la sucursal Bogotá, se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

2. Desvincular al señor **Mauricio Garzón Quitian** por lo antes indicado.
3. Abrir Incidente de Desacato contra Dra. **Clara Yolanda Prada Gil identificada** con C.C. 51666597 y como superior jerárquico Dr. **José Dionisio Vargas Giraldo** en calidad de subdirector y Representante Legal de la sucursal Bogotá.
4. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.
5. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme al Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al el **José Dionisio Vargas Giraldo** identificado con la C.C 79334781, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del

Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

6. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-713

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5c74c00735d48910b6b1e84d98eb858975928a241660009c58385b5957497**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

1. **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales del caso que los emplazados fueron notificados en legal forma del auto admisorio de la demanda, a través de Curador Ad-Litem el día Lun 05/12/2022 14:04, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos dentro del término de ley.
2. Proceda la parte actora a acreditar el pago de los gastos ordenados por auto que antecede.
3. **TÉNGASE** en cuenta que la parte actora, describió la contestación de la demanda de pertenencia por fuera del término conforme al numeral 5 del auto del 25 de noviembre de 2022 y contestó la demanda de reconvenición, anticipadamente. No obstante, lo anterior, una vez se unifique las etapas procesales de los dos procesos; tanto pertenencia como reivindicatorio en reconvenición, se correrán los traslados de rigor. Art 371 C.G.P.
4. Requerir a la parte actora en la demanda reivindicatoria, para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de 25 de noviembre de 2022, acreditando la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad, toda vez que, solo se aportó el pago ante registro.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-778

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140bc0c19954879c14385a4598b7f1f5a898614e2538deda2c9d8ad2e913ccb**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Restitución de mueble Arrendado para resolver de fondo la controversia sometida a esta jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), actuando por intermedio de su apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de **RURAL EXPRESS LTDA HOY RURAL EXPRESS S.A.S.**, para que previo el procedimiento Verbal de Única Instancia a voces del numeral 9° del artículo 384, en concordancia con el artículo 385 del Código General del Proceso del proceso de Restitución de los muebles Arrendados, se declare terminado los contratos de Leasing No. 001-03-033312 del día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) y Leasing No. 001-03-033020 celebrado el día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), celebrado entre las partes antes mencionadas, de los bienes dados en tenencia de arrendamiento debidamente identificados en el líbello introductorio de la demanda, por la causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento por mora en pago del canon.

ACTUACIÓN PROCESAL

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil y que a ella se acompañó documento (Contratos de Leasing No. 001-03-033312 del día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) y Leasing No. 001-03-033020 celebrado el día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014)) que cumplía los requisitos que trata el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, mediante auto del 26 de octubre de 2021 se admitió la demanda, proveído que

se tuvo por notificado al extremo demandado por auto de 24 de la misma fecha, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Así, agotado el trámite de la instancia, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encontrándose debidamente acreditados los presupuestos procesales, sin que exista argumento alguno acerca de la competencia de este Juzgado; el artículo 384 *Ejusdem*, establece que cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya los muebles arrendados, a la demanda deberá acompañarse prueba documental de los contratos de Leasing No. 001-03-033312 del día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) y Leasing No. 001-03-033020 celebrado el día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) suscritos por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Precisado lo anterior, menester resulta señalar que el proceso de restitución de muebles arrendados o lanzamiento, se ha instituido para que, por las vías propias del proceso abreviado “se tramiten todas las controversias que en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución de muebles dados en arrendamiento, puedan suscitarse”.

A continuación, la misma norma, en su numeral 3°, reseña que si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

En conclusión, alegada como causal el incumplimiento del contrato de arrendamiento por mora en pago del canon del contrato de arrendamiento; y no habiendo sido tachada ni redargüida de falsa la prueba documental (CONTRATO No. 001-03-033312 UN (A) CAMIÓN SENCILLO; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: REALLING, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: DFAC-DONG FENG, MODELO 2014, SERIE: LGDTJ81AXEA900342, PLACA: WGZ-527, MOTOR: D28D10-3D3 D2001896, CILINDRAJE:2771, COLOR; BLANCOUN (A) CARROCERÍA; MARCA: INFURPLAS, MODELO:2014, EJES: N/A, SERIE: LGDTJ81AXEA900342, LÍNEA; REALLING. CONTRATO No. 001-03-033020 UN (A) CAMIÓN SENCILLO; TIPO

COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: REALLING, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: DFAC-DONG FENG, MODELO 2014, SERIE; LGDTJ81AXEA900342, PLACA: WGZ-527, MOTOR: D28D10-3D3 D2001896, CILINDRAJE: 2771, COLOR; BLANCO UN (A) CAMIÓN SENCILLO; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: DUOLIKA L 3800, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: DFAC-DONG FENG, MODELO 2015, SERIE; LGDTR91L2FB900122, PLACA: WGZ-528, MOTOR: YN38PE-2N00879172A, CILINDRAJE: 3760, COLOR; BLANCO UN (A) CARROCERÍA; MARCA: INFURPLAS, MODELO: 2015, EJES: N/A, SERIE: LGDTR91L2FB900122, LÍNEA; DUOLIKA L38), se constituyen pruebas idóneas para promover el juicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, es procedente en este momento el juzgado pronunciarse en tal sentido, conforme lo consagra el numeral 2° del artículo 384 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO los contratos de Leasing No. 001-03-033312 del día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) y Leasing No. 001-03-033020 celebrado el día diez (10) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), cuyas especificaciones se determinan en la demanda, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

2.- ORDENAR a la parte demandada restituir los bienes muebles arrendados materia de la litis a la parte demandante, para lo cual se le concede un término de cinco (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la inmovilización y aprehensión de los rodantes.

3.- Contra la presente decisión no procede recurso de apelación, como quiera que se tramite en única instancia en virtud de que la causal de restitución invocada es la mora

en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con el inciso final del numeral 9° del artículo 384 del Código General del proceso.

5.- **CONDENAR** al extremo demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense incluyendo en ellas la suma de \$1.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

6.- En firme esta providencia y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-841

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

¹⁴ C-733 de 2000, que “(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)”

^[2] Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

^[3] CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aca33982e5db5cdeaff6fb39a9e93de7853bc78a8b23b332b96172d982d976**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a acreditar el registro de la medida cautelar en el certificado de tradición y libertad, ya que se echa de menos en el expediente.
2. **TENER** por notificado al demandado, mediante abogado de pobreza; el Dr. Nelson Enrique Rueda Rodríguez, quien contestó la demanda proponiendo medios exceptivos y mejoras, dentro del término de Ley.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta al **Dr.** Nelson Enrique Rueda Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante.
4. **RECONOCER** personería al Dr. Israel de Jesús García Vanegas, como abogado de pobreza de la parte demandada con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
5. Por secretaría, **compártase** el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
6. Una vez se de cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 de esta providencia, regrese al despacho para correr el traslado a la contestación de la demanda conforme al artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-852

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb95d967472bd02114df953df036ce957653b4883d8fe090b3cad062a91f353**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Reconocer personería a la Dra. **Zoraida Patricia Morales Espinel** para actuar como apoderado judicial de la Luis Felipe Torres Molina, Juan Carlos Torres Molina, Fabio Enrique Torres Molina, Licedt Juliana Torres Leiton y Fredy German Torres Leiton, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. **RECONCER** a los Sr.(as)., Luis Felipe Torres Molina, Juan Carlos Torres Molina, Fabio Enrique Torres Molina, Licedt Juliana Torres Leiton y Fredy German Torres Leiton, como interesados dentro del presente trámite sucesoral, en calidad de herederos (as), conforme a registro de nacimiento adosado al expediente documento No. 17. con beneficio de inventario.
4. Proceda la parte actora para lo de su cargo respecto del heredero Héctor Julio Torres Molina.



Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-913

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960e0448418f4146a20135ceccac7343423c00cb5a89b1ff61e43607d44b89f**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la **Dra. Jessica Alejandra Pardo Moreno**, como apoderada judicial de la parte demandante.
2. **RECONOCER** personería a **Marly Alexandra Romero Camacho**, de la parte actora con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría, **compártase** el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Requerir a la parte actora para que proceda para lo de su cargo, respecto de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-938
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf233595cea392caf4731665470dbb284e81739aa457b0cfb55b5f7b490ceb93**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 28 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

Requerir a la parte actora para que arrime la notificación al demandado como quiera que revisado el plenario no se observa dentro del mismo.

Finalmente, agregar a autos lo manifestado por las entidades financieras para los fines legales pertinente y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-438
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d82b1ad0229de1b46c1f61dfc8a49e92b980a0dcdb8d2f25adfe0cee6c1eb20**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

No se accede a corregir el auto que antecede, en razón a que fue emitido en debida forma; no obstante lo anterior, proceda la Secretaría a elaborar un nuevo oficio de embargo señalando el límite de la medida cautelar.

Finalmente, en lo referente al memorial 31 del cartular, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 27 de enero de esta anualidad, providencia que ya decretó medidas cautelares limotándolas a lo necesario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-529

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f56295bf859bc2e28a3737bc8f0204838e41abbdafcdfc46fab2e702162af**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** adelantado por Axel Fernando Alonso Garrido Salcedo, en contra Seiki Yamada, Gustavo Adolfo Cárdenas Mejía y Gonzalo Cárdenas Mejía, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.**

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes pónganse a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, **y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados.** Oficiese conforme a la Ley 2213 de 2022.

3º Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

4° **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-582

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb23af4f51f24e3a0cf82b04db72bbed3d6308b1dd4a3b58d51901110b3f19cc**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la **Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante.
2. Requerir a la parte demandante para lo de su cargo, respecto del trámite de notificación de la demanda, ya que se echa de menos la gestión en el paginario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-665

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86970d46e13a629b2fabe2c490b53334d65fa54bca965b05f5fd0bba73dcaeee**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-681

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831ffd71d7324aa6020d871d541bb9a335c8d439302c91b9b50e641c0faae31a**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada se encuentra notificada y recorrió el *incidente de desacato*, propuesto por la incidentante e indica el correo electrónico para su notificación.

Agréguense a autos lo manifestado por el extremo incidentante en incidentado para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-699

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec512dc75e3cb6590e9cbb68061f70dc7212082f6e8d4c77924b37d5dbf5d1e**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

Respecto el informe secretarial la anotación del servidor “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, mediante providencia del quince (15) de abril de dos mil veintiunos (2021) Radicación número: 25000-23-15-000-2020-02983-01(AC) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, indicó lo siguiente:

“... Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: mftovar@paniaguatoavar.com (mftovar@paniaguatoavar.com)”. Precisó que el significado de la expresión “pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, puede explicarse a partir de la configuración del correo electrónico de destino que no incluye la función de confirmar la entrega, pero no desvirtúa que el mensaje haya sido enviado y recibido.

... Frente al anterior razonamiento, que parte del análisis de la constancia de envío del correo electrónico del 2 de agosto de 2016, resulta necesario precisar que la anotación “se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, contrario a lo que indica la parte accionante, da cuenta que el correo electrónico fue entregado, distinto es que el servidor receptor no envió la comunicación de entrega...”.

Así las cosas, es claro que la notificación realizada mediante el correo electrónico del Despacho Judicial se encuentra bien notificada y que el correo electrónico fue entregado efectivamente al incidentado.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió el *incidente de desacato*, propuesto por la incidentante.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2022-739

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feb14ae3b6bde308fb738ccc53b6c5de45c5f7e7e043aa1aec9b499bfb28787**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO DEL DEMANDADO**, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Oficiése al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de \$160.000.000.M/cte.
- 2) No se accede a oficiar a la entidad prestadora de salud, en atención a que la parte actora en memorial que antecede informa al despacho el nombre del pagador.
- 3) Secretaria proceda a darle el trámite que le corresponde a la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-746

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2176f917967f43de07402e713ce49b2ef708635b0a3564ceb5dad50e1db41f**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) **AGREGAR** a autos lo manifestado por la parte demandada respecto de los pagos realizados para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
- 2) **PROCEDA** la secretaría a elaborar el despacho comisorio de rigor, ya que se echa de menos en el expediente.
- 3) Respecto de la solicitud de dejar como secuestre del inmueble al demandado, esta determinación la tomará el comisionado.

Secretaria del Despacho proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-932
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36f4afb0dc0fd4322853176e55377ee0c6dba48fcd0127b0dadae2cf08af3e**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE MARZO DE 2023

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de Eduardo Esteban Ortega Rios - CC. 1130612379, **por captura del rodante** y por los motivos expuestos en el escrito que precede.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor de Placas **MSW394** Oficiase a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **BANCOLOMBIA S.A.** Líbrese los oficios correspondientes conforme a Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2022-1069

(1)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>25</u> Hoy, <u>29</u> de marzo de <u>2023</u></p> <p>El _____ Secretario</p> <p>YESICA LORENA LINARES</p>

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74e13716b565006895bd3387dde8f2bcda698f01023365bbcb0a0b70ac2f9c1**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

El memorialista, estese a lo resuelto en auto del 2 de febrero de 2023.

Secretaria, proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2022-1123
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 28 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d3fadca3eac9dcd9775545f0afd56b9c606625c46a1f51c1e05ad03c353dc**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE MARZO DE 2023

Mediante fallo de tutela de fecha, se concedió el amparo deprecado el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 9 de marzo de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada se pronunció.

Según investigación del despacho¹ y la documental que obra en el expediente, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son los Srs.(as) Luis Vicente Fontalvo, Inspector y Daniela Cantillo jefe jurídico, a quienes se les abrirán el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de Luis Vicente Fontalvo, Inspector y Daniela Cantillo jefe jurídico.

¹ <https://liquidacionintracienaga.webnode.es/directorio-areas/>

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Luis Vicente Fontalvo, Inspector y Daniela Cantillo jefe jurídico, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(djc)

2022-1189

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25, Hoy 29 de marzo de 2023 de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830a85acff14f6a589a6804382910ccc6d81290d7ef34d6f6cbc2206ebc33fd**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Mediante el derecho de petición que antecede, el incidentante, solicita dar trámite conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, esta juzgadora procedió a revisar el expediente de la referencia resolviendo lo que corresponde en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2022-1189

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d71c848349fdeebda948bab33909a97cf31fb92ecb08a6f9c9bf577d6aa14**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

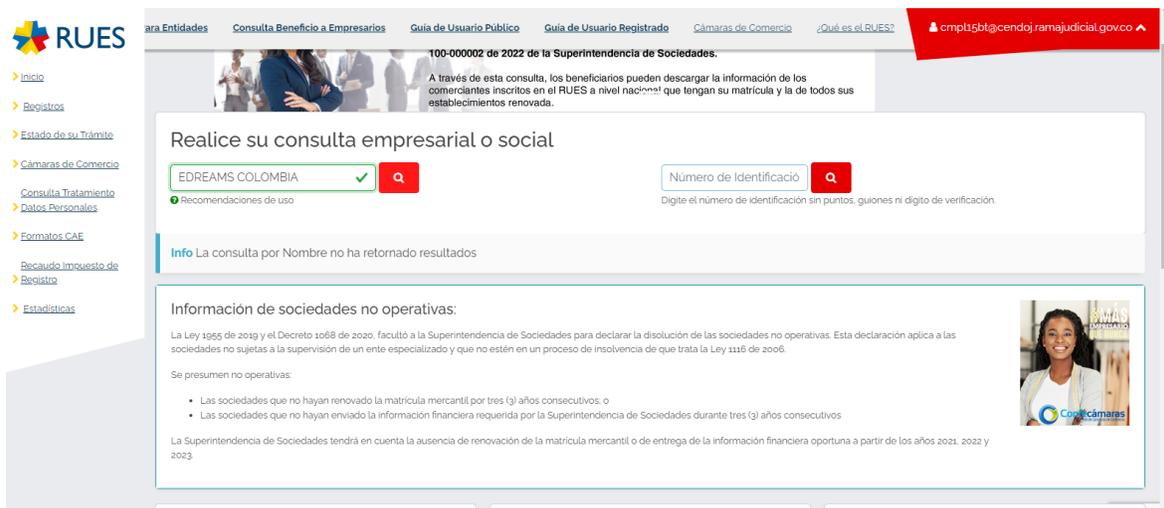
Respecto el informe secretarial la anotación del servidor “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, mediante providencia del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 25000-23-15-000-2020-02983-01(AC) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, indicó lo siguiente:

“... Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: mftovar@paniaguatoavar.com (mftovar@paniaguatoavar.com)”. Precisó que el significado de la expresión “pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, puede explicarse a partir de la configuración del correo electrónico de destino que no incluye la función de confirmar la entrega, pero no desvirtúa que el mensaje haya sido enviado y recibido.

... Frente al anterior razonamiento, que parte del análisis de la constancia de envío del correo electrónico del 2 de agosto de 2016, resulta necesario precisar que la anotación “se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, contrario a lo que indica la parte accionante, da cuenta que el correo electrónico fue entregado, distinto es que el servidor receptor no envió la comunicación de entrega...”.

Así las cosas, es claro que la notificación realizada mediante el correo electrónico del Despacho Judicial se encuentra bien notificada y que el correo electrónico fue entregado efectivamente al incidentado.

Ahora bien, revisado el incidente de desacato se observa que la empresa u organización incidentada de nombre: “EDREAMS COLOMBIA” es una empresa online de viajes en el mundo, que se encuentra domiciliada contractualmente en España y que no opera directamente en este país, ni tiene establecimiento de comercio o agencia comercial, tal y como se observa en los resultados que arrojó la plataforma de Rues:



The screenshot shows the RUES website interface. The header includes the RUES logo and navigation links: 'Para Entidades', 'Consulta Beneficio a Empresarios', 'Guía de Usuario Público', 'Guía de Usuario Registrado', 'Cámaras de Comercio', and '¿Qué es el RUES?'. A red banner at the top right contains the email 'cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The main content area is titled '100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.' and contains a search form. The search form has two input fields: 'EDREAMS COLOMBIA' (with a green checkmark) and 'Número de Identificación'. Below the search form, an information box states: 'Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados'. A section titled 'Información de sociedades no operativas:' provides details about the legal requirements for non-operating companies, including a list of conditions: 'Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos;' and 'Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos'. A small image of a woman is visible on the right side of the information box.

Por consiguiente, es imposible determinar o individualizar el responsable de cumplir el fallo de tutela, razón por la cual oficiase a la Cámara De Comercio de esta ciudad y a la Superintendencia de Industria y Comercio para que nos indique si tienen los datos y direcciones electrónicas de notificación judicial de la citada empresa con el fin de identificar el responsable de cumplir el fallo de tutela ya que sin esta información es imposible dar aplicabilidad al Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-1190

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e024bfd038e2787180daffca5bfef44af1f98dd49371eb860da8404296dcf4fa**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

El despacho de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y DISPONE:

- i) **ACEPTESE** el retiro que de la demanda solicita la parte actora.

- ii) Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente la entrega física de la misma. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

- iii) Sin lugar a levantar medidas cautelares como quiera que no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2023-14
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e4fbba171f014d79acd05210af2410d8809544d27a7806f453ef167ca725b**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE MARZO DE 2023

Mediante fallo de tutela de fecha, se concedió el amparo deprecado el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 15 de febrero de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada se pronunció.

Según la contestación y la documental que obra en el expediente, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo, quein es el Sr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA** Director de Operaciones Comerciales, a quienes se les abrirán el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de Sr. FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA Director de Operaciones Comerciales.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Sr. FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA Director de Operaciones Comerciales, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los

archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado.
Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(djc)in

2023-46

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25, Hoy 20 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392426afbda63909a1b3658cb600fdffe249eaa26d45845bd22c78b7e6b92e**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el presente proceso **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra **ANDRES DARIO RAMIREZ CC 79730833**, por pago parcial de la obligación y los demás motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor objeto de este trámite. Oficiese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado **a quien se le aprehendió**, Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-51

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7641d1a7097c3484eff1518d12c99e80ef0b9188e131bfa2ad5f99d3c4d17**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

Respecto el informe secretarial la anotación del servidor “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, mediante providencia del quince (15) de abril de dos mil veintiunos (2021) Radicación número: 25000-23-15-000-2020-02983-01(AC) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, indicó lo siguiente:

“... Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: mftovar@paniaguatoavar.com (mftovar@paniaguatoavar.com)”. Preciso que el significado de la expresión “pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, puede explicarse a partir de la configuración del correo electrónico de destino que no incluye la función de confirmar la entrega, pero no desvirtúa que el mensaje haya sido enviado y recibido.

... Frente al anterior razonamiento, que parte del análisis de la constancia de envío del correo electrónico del 2 de agosto de 2016, resulta necesario precisar que la anotación “se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, contrario a lo que indica la parte accionante, da cuenta que el correo electrónico fue entregado, distinto es que el servidor receptor no envió la comunicación de entrega...”.

Así las cosas, es claro que la notificación realizada mediante el correo electrónico del Despacho Judicial se encuentra bien notificada y que el correo electrónico fue entregado efectivamente al incidentado.

Ahora bien, revisado el incidente de desacato no se puede determinar o individualizar el responsable de cumplir el fallo de tutela, razón por la cual ofíciase a la Alcaldía del Municipio de Soacha Cundinamarca para que nos indique si tienen los datos y direcciones electrónicas de notificación judicial del administrador o representante legal de la propiedad horizontal “Conjunto Residencial Parque Campestre 5” con el fin de identificar el responsable de cumplir el fallo de tutela ya que sin esta información es imposible dar aplicabilidad al Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2023-82

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 20 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34dda031bfb67d9546e2d317c9e9fbab1eb0d6cd001853e25260f96d6bdf2**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la **Dra. Gleiny Lorena Villa Basto**, como apoderada judicial de la parte demandante.
2. **RECONOCER** personería a **José Luis Carvajal Martínez**, de la parte actora con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría, **compártase** el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Requerir a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-84

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca9e79f9ec19bbf2ccfc678e7a7c14e1e5ce65cfa0cc32be3f1d9c28f9ac0b**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-90

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266ebb7026f321c9aca376b4d4a982a1cf12b7aa1d295b24da69a10cee97eb1**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

TERCERO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el trámite 100% digitalizado, a la parte incidentante e incidentado para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el expediente en cualquier momento, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2023-180

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25
Hoy, 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c169f0d8755037a0d0f02ebf7de8cf13c9711448016c92eab8c59cc1a1871ac**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

TERCERO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el trámite 100% digitalizado, a la parte incidentante e incidentado para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el expediente en cualquier momento, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2023-182

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25
Hoy, 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ec8fa120924f5632e446b2f2485208ee452d1a59260c143b4133f46c94ca0**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra de **DIAZGRANADOS MUÑOZ RAFAEL ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 80088118, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Ciento Quince Millones Ochocientos Veintiuno Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/CTE (\$115.821.768,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N.º 8100865.
1. Por valor de los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere la pretensión anterior desde el día 08/03/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. Carolina Coronado Aldana**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-212

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4330178e0c7c88824f7d589b41db7b2bbfd3cf900c9c030d20dcedd82306219**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (endosatario del Banco Davivienda S.A.), en contra de **DIEGO OMAR PERDOMO MACIA**, con cédula de ciudadanía número 7.703.448, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de \$93.753.860 M/cte, correspondiente al capital del pagaré baculo de la ejecución.
2. Por valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de enero de 2022 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito

presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

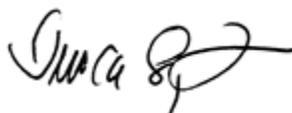
Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García S.', written in a cursive style.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-213

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112490117c048a0ff641fe45fa628e18fadf89ea326e503f5e1933e95f26e553**

Documento generado en 28/03/2023 02:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro de la demanda no supera la mínima cuantía.

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 90 del C.G.P. que indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 *Ibidem*, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-214

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29
de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d685e6e11c909851892a409abcf00aeb2948a13ac4ea37155c0222121285e0**

Documento generado en 28/03/2023 10:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **OSCAR MAURICIO BENAVIDES PRIETO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$70,373,534 M/cte**, correspondiente al título valor báculo de la obligación.
2. Por la suma de **\$7,952,897 M/cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados.
3. Por valor de los intereses de mora al tenor al artículo 884 del C de Comercio liquidados sobre el capital indicado en la pretensión primera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se haga el pago efectivo de la obligación, a la tasa mas alta legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **Jadira Alexandra Guzmán Rojas**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-215

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c372d6a6f9b5f6ca234c6fe4cb5ae527ee6f3c81d9311f7c947826ba1eda7d4**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RESFIN S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS CASTELLANOS TOLOSA C.C: 1022983551.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor de placas **YDA53F**, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Sr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, con licencia provisional y actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-216

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16959e627513448e8edf4bb62b12c5c6aaeed4d3bcb372499e26710354741eb2**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el conciliador designado por el **Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ**, al tenor del párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, este Despacho, **DISPONE**

Dar apertura al trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** promovido por **Ancizar Molina Torres**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.024.885 de Bogotá· D.C., de conformidad con lo presupuestado en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 se nombra como Liquidador al señor(a) nombrado en acta adjunta, y quien hace parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de **\$900.000,00**. Adviértasele que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele el nombramiento, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforma lo dispone el Art. 564 numeral 3 *Ibidem*.

Oficiar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Oficiese especialmente a los juzgados informados en la solicitud de insolvencia, si es el caso.

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndose que pagos hechos a persona distinta de este, serán ineficaces.

Advertir a concursado la destinación exclusiva de los bienes (muebles en inmuebles) del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial.

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *Ejusdem* a fin de surtir el requisito de publicación.

Requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar al plenario, los certificados de tradición actualizados de los bienes muebles (rodantes) e inmuebles, así como del vehículo que hacen parte de la masa de liquidación en el caso de que hubiere.

Repórtese de forma inmediata a las centrales de riesgo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el

inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso en coherencia con artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a los apoderados y partes para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-217

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e741485eff5af0ce48f5d50a177611e6f085ca0d2eb2098346d3b90e3bd7ef**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **AC INSPECCION S.A.S.**, en contra de **OBRAS & CONSTRUCCIÓN INGENIERIA S.A.S.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8.100.000 M/Cte**, representado en la Factura Electrónica No. FV 10171, que se hizo exigible el 31 de mayo de 2022.
2. Por la suma de **\$3.195.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10172, que se hizo exigible el 31 de mayo de 2022.
3. Por la suma de **\$630.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10174, que se hizo exigible el 31 de mayo de 2022.
4. Por la suma de **\$900.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10197, que se hizo exigible el 30 de junio de 2022.
5. Por la suma de **\$6.165.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10199, que se hizo exigible el 30 de junio de 2022.
6. Por la suma de **\$7.425.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10200, que se hizo exigible el 30 de junio de 2022.
7. Por la suma de **\$900.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10201, que se hizo exigible el 30 de junio de 2022.
8. Por la suma de **\$5.355.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10217, que se hizo exigible el 01 de agosto de 2022.
9. Por la suma de **\$2.699.999 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10218, que se hizo exigible el 01 de agosto de 2022.
10. Por la suma de **\$3.150.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10219, que se hizo exigible el 01 de agosto de 2022.
11. Por la suma de **\$1.890.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10237, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2022.

12. Por la suma de **\$1.800.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10238, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2022.
13. Por la suma de **\$2.520.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10239, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2022.
14. Por la suma de **\$1.575.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10256, que se hizo exigible el 26 de noviembre de 2022.
15. Por la suma de **\$45.000 M/Cte**, representados en la Factura Electrónica No. FV 10299, que se hizo exigible el 28 de enero de 2023.
16. Por valor de los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero contenidas en las Facturas Electrónicas No. FV 10171, Factura Electrónica No. FV 10172, Factura Electrónica No. FV 10174, Factura Electrónica No. FV 10197, Factura Electrónica No. FV 10199, Factura Electrónica No. FV 10200, Factura Electrónica No. FV 10201, Factura Electrónica No. FV 10217, Factura Electrónica No. FV 10218, Factura Electrónica No. FV 10219, Factura Electrónica No. FV 10237 desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una, a la tasa mas alta legal permitida conforme a la Superintendencia Financiera y hasta el pago efectivo y total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o

dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

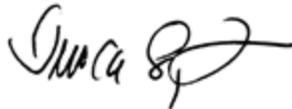
Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr. **Cristhian Alexander Rodríguez Martínez**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2023-218

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6115153b5fe1aa6facec89c247cf5621a98ad89136b2889a96dc8985d2236da5**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **ANDRÉS FELIPE OCHOA GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.129.446 de Medellín (Antioquia), en contra de **SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S** identificada con el Nit 901.344.606-8, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$145.000.000 M/cte**), derivada del contrato Civil de Préstamo (Mutuo).
- 2) Por valor de los intereses comerciales moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir desde el cinco (5) de junio de 2021, conforme a la cláusula tercera del contrato de mutuo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **Alba Yanet Castro Espejo**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2023-220

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f3ea8eea34697f61b902a1688ab35036ea09f3fba47b0fda1d437ae157f0ec**

Documento generado en 28/03/2023 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA(VERBAL)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **Margarita Isabel Pacheco Diaz**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 50.959.975, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT. 860.009.578-6, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE SAN ONOFRE - COINTRASAN LTDA**, identificada con el NIT. 800.211.944-5, **Carlos Humberto Berrío Berrío** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.101.876.858 y **Cristóbal Blanco Patrón**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.040.250.

Tramítese por el procedimiento Verbal - Menor Cuantía.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con sus prohijados siempre y cuando se encuentren notificados, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Previo a proveer sobre el emplazamiento del Sr. **Cristóbal Blanco Patron**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.040.250, conforme al artículo 43 del C.G.P. oficiese a COOSALUD EPS S.A. -CM, para que se sirva informar la dirección física y de correo electrónico. Oficiese.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 369 *Ejusdem*.

Se reconoce personería al **Dr. Jesús David Padilla Padilla**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-221

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de marzo de 2023 □

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1fb201a9af12909630578e906d41d38d4834078b22d1e38bd28f1858e19da**

Documento generado en 28/03/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA - NIT 830.054.539-0**, en contra de **José Raul Ramírez Chavarro**, con identificación No. 94450761, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **\$29.484.524,62 M/cte**, correspondiente al capital del título ejecutivo 4099840369286490.
- 2) Por la suma de **\$46.603.973,82 M/cte** correspondiente al capital del título ejecutivo 0000008290094392.
- 3) Por valor de los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada título ejecutivo liquidados sobre el capital insoluto indicado en cada uno de ellos a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la parte demandada.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **Otoniel Gonzalez Orozco**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2023-224

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 25 Hoy 29 de
marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f51357422598efcd1c710cda047bf69dd3669aec161afb5c885a6a179d18d72**

Documento generado en 28/03/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>